

**“ABORDAJE INTEGRAL DEL DELITO DE TRATA DE SERES HUMANOS.
VÍCTIMAS-TESTIGOS”**

Fernando Rodríguez Rey.

Fiscal Delegado de Extranjería de la Fiscalía Provincial de Barcelona y de Cataluña

Curso: “Estatuto de la víctima. Referencia a desaparecidos”

Madrid, 20 y 21 de abril de 2017



Centro de
Estudios
Jurídicos

ÍNDICE:

RESUMEN.....	2
1.- INTRODUCCIÓN. APROXIMACIÓN VICTIMOCÉNTRICA. TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA TRATA DE SERES HUMANOS.....	3
2.- RESPUESTA PENAL A LA TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA. VÍCTIMAS RECONOCIDAS EN PROCEDIMIENTOS PENALES.....	6
2.1.- PRINCIPALES INSTRUMENTOS LEGALES.....	6
2.2.- ACUSACIONES Y SENTENCIAS SOBRE TRATA Y VÍCTIMAS.....	8
2.3.- VALORACIÓN.....	9
3. ART. 59 BIS LOEX. PERIODO DE REFLEXIÓN Y RESTABLECIMIENTO. PERMISO DE RESIDENCIA Y RETORNO ASISTIDO.....	12
3.1.- NATURALEZA Y FINALIDAD.....	12
3.2.- CONTENIDO.....	13
3.2.- DATOS DE SU APLICACIÓN.....	16
3.4.- VALORACIÓN.....	16
4.- PROTOCOLOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.....	17
5.- LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS EN EL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA.....	20
6.- VÍCTIMAS-TESTIGOS DE TRATA DE SERES HUMANOS.....	22
7.- BIBLIOGRAFÍA RELACIONADA CON LA TRATA DE SERES HUMANOS Y VÍCTIMAS DE ESTE DELITO.....	23

RESUMEN

El presente trabajo pretende incidir en la necesidad de un abordaje integral de la lucha contra la trata de seres humanos que combine la respuesta penal al delito y la prevención de este fenómeno con la necesaria protección de las víctimas y la imprescindible cooperación interinstitucional de todos los actores institucionales y no gubernamentales implicados en la materia.

El tratamiento y protección de la víctima se sitúa en el centro de la respuesta a esta realidad delictiva. Se aborda el actual marco legal de la trata de seres humanos con especial incidencia en el mecanismo previsto en el art. 59 bis de la LOEX. Se proporcionan datos sobre las víctimas de la trata desde distintos pero complementarios puntos de vista, policial, administrativo y judicial. Estos datos permiten dibujar un perfil de la víctima de trata en nuestro país así como hacer una valoración de la respuesta que, en el ámbito pena, se está dando a este fenómeno criminal.

Del mismo modo, se hace un repaso a los protocolos hasta el momento elaborados para articular la cooperación y colaboración interinstitucional que debe presidir la actuación de cada uno de las instituciones y organizaciones que intervienen en la respuesta a la trata.

El trabajo finaliza con unas breves reflexiones acerca de la condición de la víctima como testigo y proporcionando una bibliografía actualizada sobre este delito y sus víctimas.

1.- INTRODUCCIÓN. APROXIMACIÓN VICTIMOCÉNTRICA. TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA TRATA DE SERES HUMANOS.

La trata de seres humanos como fenómeno de cosificación de la persona y de reducción de la misma a mera mercancía lastra la historia de la humanidad desde tiempos remotos. Pese a esta constatación y al indudable avance producido a lo largo del siglo XX en materia de reconocimiento y protección de derechos humanos, comprobamos que en pleno siglo XXI esta realidad criminal sigue viva y se visualiza con facilidad tanto a nivel mundial como también en nuestro propio país y en los países de nuestro entorno geográfico, cultural y político.

Nos hallamos ante un fenómeno enormemente complejo asociado a situaciones de vulnerabilidad personal vinculadas a realidades tales como la falta de oportunidades económicas y de educación, la ausencia de sistemas políticos verdaderamente democráticos cuando no la existencia de conflictos políticos o armados. Al mismo tiempo, particularmente en la trata con fines de explotación sexual, modalidad que recae fundamentalmente sobre mujeres y niñas, la trata se revela como una de las más crudas manifestaciones de la discriminación y de violencia de género contra las mujeres¹.

Pero, además, podemos señalar tres factores esenciales que se unen a lo anterior y ayudan a completar el perfil del fenómeno de la trata de seres humanos. i) Genera una formidable actividad económica pues está orientada a la obtención de un beneficio económico y, de hecho, ya constituye hoy en día la segunda actividad de criminalidad organizada que más beneficios reporta a nivel mundial tan solo por detrás del tráfico de drogas. ii) Como se acaba de apuntar, se desarrolla en el ámbito de la criminalidad organizada donde mafias y redes criminales, de distinto tamaño y tipología en función de sus diferentes orígenes geográficos y culturales, ejecutan coordinadamente la secuencia completa de la trata, desde la captación, pasando por el traslado y el acogimiento, hasta la fase final de la explotación. iii) Y por último, concurre en las más de las ocasiones un componente de extranjería y transfronterizo dado que, al menos en la realidad que nos muestran las investigaciones policiales y judiciales que se vienen desarrollando en nuestro país, las víctimas de este delito son mayoritariamente extranjeras que han salido de su país de

¹ Informe de Expertos GRETA sobre la lucha contra la trata de seres humanos en España, 2013.

origen y que, tras un periplo más o menos extenso, recalcan en el nuestro como lugar de explotación o como escala en tránsito hacia otro país europeo donde se buscará ese aprovechamiento.

En la respuesta penal de los Estados a las conductas de trata de seres humanos han tenido un indudable protagonismo los instrumentos legales internacionales que, fundamentalmente en lo que llevamos de siglo XXI, se han elaborado por la comunidad internacional tanto a nivel regional europeo como a nivel mundial. Básicamente son cuatro los textos internacionales que han impulsado y guiado a las legislaciones nacionales europeas, incluida la española, en la lucha contra la trata de seres humanos:

- a) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecho en Palermo en 2000².
- b) El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio nº 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005³.
- c) La Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 20 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.
- d) La Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

Si repasamos la regulación contenida en estos Convenios y Directivas, incluso si reparamos en los títulos que estos documentos llevan, se puede apreciar la evolución habida en el abordaje de este fenómeno delictivo.

Se ha partido de una perspectiva que considera la trata como una forma de crimen organizado donde prevalece la respuesta estrictamente punitiva. Ha habido un primer esfuerzo por fijar los tipos penales específicos de trata, perfeccionarlos y ampliarlos de forma que abarquen todas las modalidades de acción y finalidades de explotación que se presentan en la realidad, así como por incorporar a los mismos penas privativas de libertad que den una respuesta rigurosa y proporcionada a la gravedad de este delito. Al mismo tiempo, se ha impulsado la puesta en marcha de planes policiales de lucha y combate contra estas conductas y la especialización de cuerpos policiales en esta materia.

Paralelamente a lo anterior y de forma progresiva, la atención se ido centrando en la situación de las víctimas. Como se ha indicado por la doctrina, se ha evolucionado desde un abordaje preferentemente *criminocéntrico* a una aproximación que se viene denominando como *victimocéntrica*⁴. No solo es cuestión de dar una respuesta penal a estos grupos y organizaciones criminales sino de tener presente la vulneración de derechos fundamentales que sufren las

² Instrumento de ratificación por España, BOE 296, 11 de diciembre de 2003.

³ Instrumento de ratificación por España, BOE 219, 10 de septiembre de 2009.

⁴ Carolina Villacampa Estiarte. *La trata de seres humanos tras la reforma del Código Penal de 2015*. Diario La Ley nº 8554, Sección Doctrina, 4-6-2015.

víctimas de trata. El combate de este fenómeno no pasa exclusivamente por la correcta tipificación de las conductas y por la persecución policial y judicial de sus autores, sino que debe atender a las necesidades de protección y reparación a las víctimas.

En la actualidad existe un consenso a nivel internacional sobre la necesidad de un enfoque integral que combine las dos perspectivas expuestas, que, obviamente, no son excluyentes sino complementarias. El correcto abordaje del fenómeno debe hacerse desde la base del reconocimiento y salvaguarda de los derechos fundamentales. Conviene reparar en la entidad de los derechos humanos que se ven lesionados por estas conductas. Nos podemos encontrar con afectaciones de la seguridad, de la libertad deambulatoria y de la autodeterminación sexual, de la dignidad humana, de la salud e integridad física y de la igualdad. Es, por tanto, evidente que la represión penal de estas conductas debe combinarse con medidas y actuaciones centradas en la situación de las víctimas.

Por ello, en terminología ya acuñada internacionalmente, las políticas de enfrentamiento a la trata giran en torno a las tres “p”, persecución, protección y prevención. La persecución centrada en una eficaz y rigurosa respuesta penal al delito y a sus autores. La protección, que obliga a adoptar medidas de apoyo, reestablecimiento y reparación a las víctimas. Y, finalmente, la prevención, que demanda de los Estados y las instituciones públicas actuaciones encaminadas a un mejor conocimiento de esta realidad, a la formación especializada de los funcionarios que han de estar en contacto con esta materia y a desalentar la demanda de los servicios relacionados con la fase de explotación de la trata.

A nivel de la Unión Europea, una buena muestra de este enfoque integral ha sido la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, definiendo la *Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos 2012-2016*. Este documento, que ilustra a la perfección sobre esta aproximación fija un marco de actuación coherente e integral que desarrolla la Directiva 2011/36/UE de 5 de abril de 2011. Se fijan en el mismo prioridades y acciones que engloban los distintos ámbitos de actuación integral, detección y protección de víctimas, prevención, persecución activa y eficaz de los tratantes, coordinación y cooperación interinstitucional, así como un mejor conocimiento de esta realidad y de las nuevas tendencias que surgen en relación con la trata de seres humanos⁵.

⁵ Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Bruselas 19-6-2012. Prioridades y Acciones

Prioridad A: Detectar, proteger y asistir a las víctimas de la trata de seres humanos (Acción 1: establecer mecanismos de orientación de las víctimas nacionales y transnacionales; Acción 2: detectar a las víctimas; Acción 3: proteger a los menores víctimas de la trata de seres humanos; Acción 4: informar sobre los derechos de las víctimas).

Prioridad B: Reforzar la prevención de la trata de seres humanos (Acción 1: comprender y reducir la demanda; Acción 2: promover la creación de una plataforma del sector privado; Acción 3: actividades de sensibilización y programas de prevención a escala de la UE)

Prioridad C: Perseguir más activamente a los tratantes (Acción 1: crear unidades policiales nacionales multidisciplinarias; Acción 2: garantizar una investigación financiera proactiva; Acción 3: reforzar la cooperación policial y judicial transfronteriza; Acción 4: reforzar la cooperación más allá de las fronteras).

Prioridad D: Mejorar la coordinación y cooperación entre los principales interesados y la coherencia de las políticas (Acción 1: reforzar la Red de ponentes nacionales o mecanismos equivalentes de la Unión Europea; Acción 2: coordinar las actividades de la política exterior de la UE; Acción 3: promover la creación de una plataforma de la sociedad civil; Acción 4: revisar los proyectos financiados por la UE; Acción 5: reforzar los

Este documento estratégico ha orientado las políticas institucionales y policiales de enfrentamiento a la trata en Europa y claramente inspira el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de explotación sexual aprobado por el Consejo de Ministros del Gobierno de España en fecha 18 de septiembre de 2015, actualmente en aplicación y vigente en el periodo 2015-2018⁶. Este ambicioso Plan fija 10 objetivos específicos y 135 acciones articulados en torno a las siguientes prioridades: Prioridad 1: refuerzo de la prevención y de la detección de la trata; Prioridad 2: identificación, protección y asistencia a las víctimas de la trata; Prioridad 3: análisis y mejora del conocimiento para una respuesta eficaz frente a la trata con fines de explotación sexual; Prioridad 4: persecución más activa de los tratantes; Prioridad 5: coordinación y cooperación entre instituciones y participación de la sociedad civil.

2.- RESPUESTA PENAL A LA TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA. VÍCTIMAS DE TRATA RECONOCIDAS EN PROCEDIMIENTOS PENALES. VALORACIÓN.

2.1.- PRINCIPALES INSTRUMENTOS LEGALES.

Son principalmente tres los hitos habidos en nuestro país en el proceso de transposición de la normativa comunitaria y de cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por España con la firma y ratificación de los Convenios que se han indicado.

El más destacado se produce con la L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal. En este momento se crea en el Libro II del Código Penal el Título VII bis, De la trata de seres humanos, y se introduce, como único precepto que integra el Título, el art. 177 bis. Hasta entonces existía un tratamiento penal unificado de la trata y de la inmigración clandestina en el art. 318 bis, que resultaba claramente defectuoso e incompleto y que en modo alguno satisfacía las exigencias de tipificación requeridas por el Protocolo de Palermo del 2000 y por el Convenio de Varsovia del 2005.

Posteriormente, la más reciente L.O. 1/2015, de 30 de mayo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre de 1995, completa la transposición de la Directiva 2011/36/UE e introduce mejoras técnicas en el precepto que se proyectan sobre los tres pilares básicos del delito, definición de las conductas típicas, medios comisivos que se emplean y finalidades de la explotación⁷. Se añaden igualmente varias modificaciones que afectan a los tipos cualificados del delito.

derechos fundamentales en la política de lucha contra la trata de seres humanos y acciones conexas; Acción 6: coordinar las necesidades de formación en un contexto multidisciplinar).

Prioridad E: Conocer mejor y responder eficazmente a las nuevas tendencias relacionadas con todas las formas de trata de seres humanos (Acción 1: desarrollar un sistema para la recogida de datos a escala comunitaria; Acción 2: desarrollar los conocimientos relativos a la dimensión del género en la trata de seres humanos y los grupos vulnerables; Acción 3: Comprender la captación en línea; Acción 4: lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral).

⁶ En este Plan se han implicado, entre otros actores, los siguientes: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ministerio de Justicia, Ministerio de Interior y Organizaciones No Gubernamentales.

⁷ En la redacción resultante de la L.O. 5/2010 los medios comisivos son “*empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad*”; las conductas

Se puede afirmar que, con carácter general y tras las dos iniciativas legislativas referidas, el actual art. 177 bis del Código Penal cumple adecuadamente el estandar de tipificación penal de la trata marcado por los instrumentos internacionales a los que se viene haciendo referencia. Al mismo tiempo, particularmente tras la L.O. 1/2015, se ha conseguido ya la necesaria diferenciación de dos realidades delictivas distintas como son la trata de seres humanos del art. 177 bis y la inmigración ilegal del art. 318 bis⁸.

El segundo jalón del proceso de adecuación normativa en la lucha contra la trata lo constituye la regulación contenida en el art. 59 bis de la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Este precepto fue introducido en la normativa de extranjería mediante la L.O. 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la L.O. 4/2000, y hasta la fecha ha sido objeto de dos modificaciones parciales⁹. Su desarrollo reglamentario lo hallamos en los arts. 140 a 146 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la L.O. 4/2000.

En este caso, las referencias internacionales se hallan en el art. 14 del Convenio de Varsovia del 2005 y en la Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de un acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.

Como ya se explicará más detalladamente, el art. 59 bis se sitúa en el ámbito subjetivo de las víctimas de trata extranjeras y en situación irregular, configurando un derecho de naturaleza administrativa. Así, establece la posibilidad de que esta clase de víctimas puedan acogerse a un periodo de restablecimiento y reflexión para decidir si cooperan con las autoridades, que las

típicas: “*captare, transportare, trasladare, accogliere, recibiere o la alojare*”; y las finalidades de explotación: “*a) imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad, b) la explotación sexual, incluida la pornografía, c) la extracción de órganos corporales*”.

La L.O. 1/2015 introduce modificaciones en relación con las conductas típicas, los medios comisivos y las finalidades de explotación. En relación a las primeras, se añade como conducta típica “*el intercambio o transferencia de control sobre esas personas*” y se suprime el verbo “*alojar*” pues es una acción ya subsumible en los términos “*acogliere*” y “*recibiere*” y que no se encuentra expresamente contemplada ni en el art. 2 de la Directiva 2011/36/UE ni en el art. 3 del Convenio de Varsovia. Respecto a los medios para la consumación del tipo, por un lado se introduce “*la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima*”, y, por otro, se detalla en el último párrafo del número 1 que se ha de entender por situación de necesidad o vulnerabilidad, “*cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso*”. Por último, en cuanto a las finalidades de la explotación se suman las de “*explotación para realizar actividades delictivas*” y “*celebración de matrimonios forzados*”.

⁸ La L.O. 1/2015 modifica igualmente el art. 318 bis con una doble finalidad expresada en su Exposición de motivos: Por un lado, definir con claridad las conductas constitutivas de inmigración ilegal conforme a los criterios de la UE expresados en la Directiva 2002/90/CE y de forma diferenciada respecto a las de trata de seres humanos. Y por otro, para ajustar las penas del tipo, hasta entonces y en lo relativo a los tipos básicos claramente desproporcionadas, a lo establecido en la Decisión Marco 2002/946/JAI.

⁹ L.O. 10/2011, de 27 de julio, de modificación de la L.O. 4/2000; y Disposición Final 2ª de la L.O. 8/2015, de 22 de julio.

mismas queden exentas de la responsabilidad administrativa derivada de su situación ilegal y, finalmente, que obtengan un permiso de residencia por colaboración o por razones humanitarias.

El tercer y último de los hitos de inevitable cita lo constituye el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos de fecha 28 de octubre de 2011¹⁰ por el que se da cumplimiento al mandato contenido en el art. 140 del Real Decreto 557/2011 (Reglamento de la L.O. 4/2000)¹¹. De ámbito estatal y con vocación de ser desarrollado a nivel autonómico y local, su artículo primero define de forma general los objetivos que persigue: *“establecer pautas de actuación para la detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas de trata de seres humanos, favorecer la coordinación de las instituciones implicadas en dichos procesos y definir los mecanismos de relación entre las administraciones con responsabilidades en la materia, así como los procesos de comunicación y cooperación con organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participen en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas”*.

Tal y como se detallará en el correspondiente apartado de este trabajo, este Protocolo Marco ha sido desarrollado y adaptado por otros Protocolos autonómicos y constituye la referencia inevitable en las relaciones interinstitucionales que necesariamente se mantienen en esta materia.

En el contexto que nos hallamos, el de iniciativas legislativas orientadas a la lucha contra la trata y protección de sus víctimas, los tres documentos que se acaban de reseñar se ven completados con la aprobación de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima, y la paralela modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se opera en virtud de su Disposición Final Primera. Como es sabido, esta normativa da cumplimiento al deber de transposición de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo. Ahora bien, la citada Ley no sólo da forma y contenido al catálogo general de derechos procesales y extraprocesales de todas las víctimas de delitos, sino que acoge normativa específica destinada a determinadas víctimas especialmente necesitadas y vulnerables, entre las que, como más adelante se verá, se encuentran las de trata de seres humanos.

2.2.- ACUSACIONES Y SENTENCIAS SOBRE TRATA Y VÍCTIMAS.

¹⁰ Aprobado por Acuerdo entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo e Inmigración, el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal. Madrid, 28 de octubre de 2011.

¹¹ Art. 140 Real Decreto 557/2011:

“Las Secretarías de Estado de Inmigración y Emigración, de Justicia, de Seguridad y de Igualdad impulsarán la adopción de un protocolo marco de protección de víctimas de trata de seres humanos en el que se establezcan las bases de coordinación y actuación de las instituciones y administraciones con competencias relacionadas con este capítulo.

En el citado protocolo se recogerá el ámbito y forma de participación de las organizaciones no gubernamentales, fundaciones u otras asociaciones de carácter no lucrativo que, por su objeto, estén especializadas en la acogida y/o protección de las víctimas de trata de seres humanos y que participen en los programas desarrollados por las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas”.

Veamos a continuación cuál es la dimensión de la respuesta penal a esta realidad en nuestro país y qué imagen sobre la trata de seres humanos, sus autores y víctimas se extrae de los procedimientos penales que en el pasado año culminaron en escritos de acusación y juicios orales¹²:

a) Comenzando por los escritos de acusación, durante el año 2016 el Ministerio Fiscal formuló un total de 20 acusaciones por delito de trata; de ellas 13 con finalidad de explotación sexual, 6 de explotación laboral y 1 de realización de actividades delictivas.

Fueron un total de 59 el número de acusados que presentan las siguientes nacionalidades: rumana (18), nigeriana (13), china (6), española (6), pakistaní (5), portuguesa (4), marroquí (3), dominicana (2) y venezolana (1).

El número de víctimas que se identifican y reconocen en los escritos de acusación asciende a un total de 62. De ellas 32 son víctimas de trata con finalidad de explotación sexual, 29 con finalidad de explotación laboral y 1 con finalidad de realización de actividades delictivas.

De las 32 víctimas de trata con finalidad de explotación sexual, 29 son mujeres y 3 transexuales, sin que aparezca ningún hombre. Los países de los que son nacionales son los siguientes: Nigeria (9), Paraguay (9), Rumanía (8), Venezuela (3), China(2) y República Dominicana (1).

Respecto a las 29 víctimas de trata para explotación laboral, 25 son hombres y 4 mujeres. Sus nacionalidades son: portuguesa (10), rumana (9), pakistaní (9) y marroquí (1).

La única víctima incluida en escritos de acusación por trata destinada a la comisión de delitos es hombre y de nacionalidad rumana.

Finalmente señalar que 59 víctimas eran mayores de edad y 3 menores.

b) En lo que se refiere a las Sentencias, el número total de las dictadas sobre este delito en el año 2016 es de 20, de ellas 12 con fallo condenatorio y 8 de carácter absolutorio.

Los acusados que resultaron condenados fueron un total de 25. Los países de los que son nacionales se expresan a continuación: Rumanía (8), Nigeria (6), China (5), Portugal (2), Colombia (1), Paraguay (1), Brasil (1) y España (1).

Son un total de 27 el número de víctimas que se identifican y reconocen como tal en las Sentencias condenatorias, 22 mujeres y 1 transexual como víctimas de trata para explotación sexual, una de ellas menor de edad, y 4 hombres como víctimas de trata con finalidad de explotación laboral. Las nacionalidades de las víctimas son las siguientes: nigeriana (9), paraguayana (5), rumana (4), china (4), española (4) y brasileña (1).

2.3.- VALORACIÓN.

¹² Datos procedentes de la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado.

En algunos aspectos las cifras que se acaban de exponer hablan por sí solas y reflejan con nitidez dos de los elementos que definen el fenómeno de la trata de seres humanos y de sus víctimas como son: el componente de extranjería y el de género.

Con excepción de 4 víctimas españolas en un supuesto de trata laboral, la totalidad de las víctimas son extranjeras, tanto comunitarias como extracomunitarias. En el caso de la trata sexual el componente de extranjería de las víctimas es total, todas ellas son extranjeras. Las nacionalidades que despuntan en esta última modalidad son las de Nigeria, Paraguay y Rumanía.

Al mismo tiempo, en la trata con finalidad de explotación sexual los datos son concluyentes en orden a confirmar el enfoque de género y la afirmación de que la trata es una de las manifestaciones más reveladoras y graves de violencia contra la mujer.

La imagen que nos ofrecen los procedimientos penales coincide sustancialmente con la que resulta de las actuaciones policiales en esta materia y que con detalle se reflejan en los informes anuales que elabora el Centro de Inteligencia Contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior. En el *“Informe de situación de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual en España 2015”*¹³ se hace referencia a que el 95% de las 133 personas identificadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como víctimas de trata sexual han sido mujeres y que las nacionalidades predominantes son, por este orden, Rumanía (17), España (14), Nigeria (13), China (12) y Paraguay (10). En el resumen ejecutivo de este informe se dibuja el perfil más frecuente de víctima de trata que se desprende de las actuaciones policiales: sexo: mujer; edad: entre 23 y 27 años, de 28 a 32 años en el caso de trata sexual; nacionalidad: rumana; y finalidad: la explotación sexual.

Al margen de estas constataciones y partiendo también de las cifras que se acaban de mostrar, procede realizar una reflexión, siquiera breve, acerca de la eficacia de la respuesta penal que se está produciendo en nuestro país ante esta realidad criminal. Las cifras expuestas muestran un panorama con claros oscuros.

Cierto es que en un periodo de tiempo relativamente corto como es el comprendido desde el año 2010 hasta nuestros días la actividad policial y los procedimientos por delito de trata se han ido incrementando de forma paulatina y constante. De hecho, la situación actual nada tiene que ver con la existente hace una década, cuando estos delitos se hallaban casi por completo ausentes de los juzgados y tribunales penales españoles, ni siquiera disponíamos de un tipo penal autónomo de trata de seres humanos, ni, por supuesto, existían protocolos de coordinación y asistencia a las víctimas.

Sin embargo, si contrastamos estas cifras de acusaciones y Sentencias con los números que las ONGs, organismos internacionales o los cuerpos policiales ofrecen sobre este fenómeno, comprobamos que la respuesta en sede jurisdiccional penal presenta todavía debilidades apreciables. Así, se constata una clara desproporción entre el número de víctimas detectadas o identificadas por los cuerpos policiales y el que reflejan las acusaciones y sentencias, como

¹³ Los datos y el informe correspondiente al año 2016 no se encuentran todavía disponibles a la fecha de redacción del presente trabajo. Los datos que se exponen en ese párrafo no incluyen actuaciones desarrolladas por policías autóctonas, Mossos d'Esquadra y Ertzaintza.

también entre el número global de procedimientos penales que se incoan por estos delitos y el de los que finalmente desembocan en una acusación y un juicio oral¹⁴.

La apreciable desproporción entre el número de procedimientos que se incoan y el número de los que culminan en juicio y sentencia se explica por una serie de circunstancias que concurren en este fenómeno y en estos procedimientos, siendo las más destacadas las siguientes:

a) Las especiales características que presentan las víctimas de estos delitos que, al mismo tiempo que tales, son testigos de cargo decisivos para la investigación y la acreditación del delito. Las más de las veces extranjeras y en situación de irregularidad y/o vulnerabilidad, las víctimas no tienen arraigo ni vínculos personales, familiares o laborales en España. En muchas ocasiones atrapadas en un estrecho círculo personal con los tratantes y explotadores, con los cuales se trenzan perversos lazos de dependencia económica e, incluso, emocional. Nos encontramos, así, con personas extrañas al entramado institucional y judicial a las que resulta difícil vincular al procedimiento penal y que rehúsan declarar durante el proceso o rectifican las declaraciones inculminatorias que en un primer momento han prestado.

b) La acusada movilidad geográfica de las víctimas/testigos, sin vinculación a un lugar o localidad concreta. La secuencia de la trata y de su explotación suele discurrir por diversos países y ciudades, las víctimas regresan a su país o se trasladan a otros distintos, lo cual dificulta en muchas ocasiones su localización y disponibilidad para la investigación policial y judicial.

c) Las conexiones internacionales que con tanta frecuencia subyacen en los delitos de trata. El itinerario de los hechos delictivos puede abarcar varios países o podemos encontrarnos con víctimas o investigados ubicados en países extranjeros muy alejados, no solo geográficamente, del nuestro. Es frecuente que durante la investigación haya que acudir a mecanismos legales de cooperación penal internacional, que sin duda alguna dificultan y en ocasiones impiden el buen fin de la instrucción de la causa. Algunas de las víctimas o de los testigos proceden o se hallan en países del África subsahariana, Sudamérica o del este de Europa no comunitarios con los que la cooperación judicial penal es en la práctica inexistente o estéril.

d) Las conductas de trata y explotación suelen producirse en el seno de organizaciones o grupos criminales que ejercen un intenso control sobre las víctimas y testigos y crean un espacio de opacidad que obstaculiza el éxito de la investigación. Ello conlleva que las investigaciones sean especialmente complejas y cada vez más se vean obligadas a adoptar el modelo de la lucha contra el crimen organizado.

e) La concurrencia de múltiples actores institucionales en una misma investigación o procedimiento, lo que complica la respuesta y obliga a una eficaz coordinación y cooperación entre todos ellos. Tómese como ejemplo el supuesto de unos hechos de trata de seres humanos sobre una víctima extranjera irregular: habrá que coordinar a la unidad policial que lleva la investigación, la unidad de extranjería que informa la aplicación del art. 59 bis de la LOEX, la Subdelegación del Gobierno que tramita y resuelve este expediente administrativo, la ONG

¹⁴ Como fuente de referencia podemos tomar los datos que nos ofrece el *Informe de situación de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual en España*, elaborado por el CITCO (Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado) respecto al año 2015. El número de víctimas de TSH sexual identificadas asciende a 133. Las identificadas en un contexto de explotación sexual son 650. En cuanto a Atestados instruidos por TSH sexual fueron 63 y por explotación sexual 152.

especializada que acoge y asiste a la víctima, la Oficina de Atención a la Víctima, la Fiscalía y el propio Juzgado o Tribunal que instruye o juzga el caso. Son por ello esenciales los distintos Protocolos de asistencia a las víctimas que a nivel estatal y autonómico se han elaborado o se están confeccionando en la actualidad.

e) La deficiente regulación que presenta la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales. En la mayoría de las investigaciones los riesgos existentes para víctimas y/o testigos obligan a otorgarles la condición de testigos protegidos de forma prácticamente sistemática. Tanto la doctrina como los actores institucionales implicados vienen denunciando desde hace tiempo las deficiencias que presenta esta ley. Nos encontramos con una ley breve e insuficiente, débil en la protección, sin actualizar desde su inicial redacción y aprobación, sin desarrollo reglamentario ni completada a nivel autonómico y carente de soporte económico.

3.- ART. 59 BIS LOEX. PERIODO DE REFLEXIÓN Y RESTABLECIMIENTO. PERMISO DE RESIDENCIA Y RETORNO ASISTIDO.

3.1.- NATURALEZA Y FINALIDAD.

Como ya se apuntó en la introducción, una de las previsiones legales específicamente dirigida a las víctimas de trata de seres humanos lo constituye el art. 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que tiene su desarrollo reglamentario en los arts. 140 a 146 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

De naturaleza administrativa y destinado a ser aplicado a las víctimas de trata extranjeras en situación irregular, persigue una doble finalidad. Por un lado, en el ámbito de la persecución de este delito, se propone incentivar la colaboración de las víctimas en las investigaciones y los procedimientos penales por trata, y, por otro, pretende dar asistencia y protección a las víctimas facilitando su acceso a un permiso extraordinario de residencia o a un retorno asistido a su país de origen.

La incorporación de ese mecanismo al derecho interno trae causa de dos instrumentos legales internacionales.

-El primero es la Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes. Los *Considerando* (9), (11) y (12) de esta Directiva expresan con claridad la naturaleza y finalidad de la medida:

9.- *“La presente Directiva establece un permiso de residencia destinado a las víctimas de trata de seres humanos...para quienes el permiso de residencia constituye un incentivo suficiente para cooperar con las autoridades competentes...”*

11.- *“Los nacionales de terceros países de que se trate deben ser informados de la posibilidad de obtener este permiso de residencia y poder disponer de un plazo de reflexión. Lo*

anterior debe ayudarlos a estar en condiciones de decidir con conocimiento de causa si desean o no cooperar –habida cuenta de los riesgos que ello puede entrañar- con las autoridades competentes, ya sean autoridades policiales, fiscales o judiciales, para que su cooperación sea libre y en consecuencia más eficaz”.

12.- *“Dada su vulnerabilidad, los nacionales de terceros países de que se trate deben recibir la asistencia que establece la presente Directiva. Dicha asistencia debe permitirles recuperarse y librarse de la influencia de los autores de los delitos.”*

-La segunda referencia internacional es el ya citado Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio 197), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005, que regula en sus artículos 13, 14 y 16 los periodos de reflexión y restablecimiento a conceder a las víctimas, la suspensión de la eventual medida sancionadora de expulsión que pudiera recaer sobre éstas, la concesión de un permiso de residencia y el retorno de la víctima a su país de origen.

3.2.- CONTENIDO.

Repasemos, cuando menos brevemente, la regulación contenida en este artículo y en los preceptos reglamentarios que lo desarrollan.

Cuando las autoridades policiales aprecian indicios razonables de la existencia de una víctima de trata de seres humanos en situación irregular habrán de informar a esta persona de dos derechos que le asisten¹⁵: la posibilidad de acogerse a lo previsto en el art. 59 bis de L.O. 4/2000 y la de ser derivada a los recursos de asistencia social y sanitaria de las autoridades autonómicas o municipales (art. 59 bis.1 L.O. 4/2000 y art. 141.1 Real decreto 557/2011).

Previa conformidad de la víctima, las autoridades policiales¹⁶, en el plazo de cuarenta y ocho horas, elevarán a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde se hubiere realizado la identificación una propuesta de concesión a la víctima de un periodo de restablecimiento y reflexión de al menos 90 días¹⁷ ampliables. El plazo ordinario para la

¹⁵ Art. 141.2 Real Decreto 557/2011: *“La identificación de la víctima se realizará por las autoridades policiales con formación específica en la investigación de la trata de seres humanos y en la identificación de sus víctimas”.*

¹⁶ Real Decreto 557/2011.

Art. 142.1: *“Cuando la identificación haya sido efectuada por las unidades de extranjería, éstas elevarán, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas y previa conformidad de la víctima, la correspondiente propuesta sobre la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión...”*

Art. 142.2: *“Cuando la víctima haya sido identificada por otras autoridades policiales, éstas remitirán, con la mayor brevedad, a la unidad de extranjería del lugar donde se hubiera realizado la identificación, un informe motivado sobre la existencia de indicios razonables de que la persona podría ser víctima de trata de seres humanos, junto con la solicitud de establecimiento del periodo de reflexión y toda la información y documentación de interés para resolver sobre su concesión.*

La unidad de extranjería competente procederá conforme a lo previsto en el apartado 1 de este artículo”.

¹⁷ El plazo inicialmente fijado en la ley para el periodo de restablecimiento y reflexión era de 30 días. Dicho plazo fue ampliado a 90 por la Disposición Final Segunda de la L.O. 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Nótese que es un plazo mínimo, podrá acordarse un plazo superior. Lo determinante de la duración del plazo es que sea suficiente para que la víctima pueda decidir si coopera tal y como expresa el art. 59.bis.2.

resolución de la propuesta es de cinco días que se reducen a veinticuatro horas si la víctima se halla ingresada en un Centro de Internamiento de Extranjeros.

Este periodo tiene por objeto desvincular a la víctima del entorno de trata y gozar de unas condiciones adecuadas para que pueda decidir de forma libre y responsable si coopera con las autoridades en la investigación. La concesión del periodo conlleva la suspensión del procedimiento administrativo sancionador que pudiera haberse incoado contra la víctima o, en su caso, la suspensión de la ejecución de la expulsión o devolución que ya se hubiesen acordado (art. 59.bis.2 L.O. 4/2000)), así como la autorización de la estancia del extranjero en territorio español por el tiempo que se haya determinado para el periodo de restablecimiento y reflexión.

Trascurrido el periodo de restablecimiento y reflexión, la autoridad gubernativa podrá declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa y facilitarle, a su elección, bien el retorno asistido a su país, bien la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales. Los presupuestos o motivos en que han de apoyarse tales concesiones son la cooperación o colaboración en la investigación penal y/o su situación personal¹⁸. Veamos qué debe entenderse por tales, tarea en la que, obviamente, resulta de gran utilidad la regulación contenida en los instrumentos internacionales que inspiran este mecanismo.

Como hemos visto, uno de los presupuestos para la concesión de la autorización de residencia o el retorno asistido es la “cooperación” o “colaboración”. El art. 59 bis de la L.O. 4/2000 utiliza los términos “cooperación para los fines de investigación o de las acciones penales” y el art. 143 del Reglamento los de “colaborando en el marco de la investigación del delito o del procedimiento penal”. Por su parte, la Directiva 2004/81/CE se refiere a ello en el Considerando 11 con la expresión “cooperar con las autoridades competentes, ya sean autoridades policiales, fiscales o judiciales”. Respecto a qué deba entenderse por tal a estos efectos, se viene manteniendo una interpretación flexible y laxa de estos conceptos, favorecedora de la aplicación del art. 59.bis y coherente con el enfoque asistencial y de protección que también subyace en este mecanismo legal¹⁹.

Teniendo en cuenta que la norma utiliza la conjunción disyuntiva “o” para referirse a la investigación y al procedimiento penal, y que la Directiva menciona tanto a autoridades policiales como fiscales y judiciales, parece razonable admitir que la colaboración pueda producirse en cualquiera de las fases de la investigación y el proceso y en cualquiera de sus sedes, sean la policial, fiscal o judicial, tanto durante la instrucción como en el acto del juicio oral. Del mismo modo, no debería exigirse o condicionar la aplicación del art. 59.bis a que la colaboración fuese eficaz para el éxito de la investigación y la culminación del proceso penal. Las capacidades de las víctimas para proporcionar datos son en muchas ocasiones limitadas y su situación de vulnerabilidad es evidente; además, el éxito de la investigación dependerá en muchas ocasiones de circunstancias ajenas a su colaboración y a la calidad de los datos que la víctima pueda proporcionar. Tampoco a estos efectos habría que exigir una persistencia de la

¹⁸ Conforme con lo dispuesto en el art. 14 del Convenio del Consejo de Europa hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005.

¹⁹ Patricia Fernández Olalla. “La colaboración de las víctimas en la investigación del delito de trata de seres humanos. Valoración de la colaboración de la víctima en el ámbito administrativo y penal”. Revista Aranzadi Doctrinal, num. 9/2014.

colaboración durante todas las fases que puede atravesar una investigación, desde la inicial actuación policial hasta el juicio oral si lo hubiere. Las situaciones que vive la víctima antes y después de la colaboración son cambiantes y la secuencia de la investigación y el proceso es incierta, sufre distintos avatares procesales y tiene una duración indeterminada, por lo que no es razonable condicionar la concesión de la autorización de la residencia o el retorno a una permanente y continuada vinculación de la víctima al proceso.

Por otro lado, “Colaborar” significa “trabajar con otra u otras personas en la realización de una obra”, “contribuir”, y “cooperar” es “obrar juntamente con otro u otros para la consecución de un fin común”, “obrar favorablemente a los intereses o propósitos de alguien”²⁰. Además, obsérvese que los términos que utiliza el art. 59.bis para las víctimas de trata son menos exigentes que los que la misma Ley Orgánica 4/2000 ha incorporado al precedente art. 59, que regula un mecanismo legal similar al que nos ocupa y viene referido a los extranjeros irregulares víctimas, perjudicados o testigos de un acto de tráfico de seres humanos, inmigración ilegal, explotación laboral, tráfico de mano de obra o explotación en la prostitución²¹.

En definitiva, es obvio que en relación a los beneficios que dispensa el precepto que estamos estudiando la colaboración exigible a estas víctimas ha de ser de cierta entidad, útil para la investigación y el esclarecimiento de los hechos y portadora de datos concretos susceptibles de ser contrastados, pero no hasta el extremo de hacer recaer sobre la víctima el peso del éxito de la investigación ni de condicionar la concesión de los beneficios a una permanente vinculación de la víctima a la totalidad de las fases por las que atraviesa un proceso penal.

En lo que se refiere al otro de los motivos, el de situación personal, en el Informe explicativo del Convenio de Varsovia de 2015²² se indica que por tal hay que entender la concurrencia de circunstancias personales de la víctima que hagan irrazonable obligarla a abandonar el país en atención a motivos de seguridad, estado de salud, situación familiar o cualquier otro factor que deba ser tenido en consideración. Deberá hacerse, pues, una valoración global y casuística de cada víctima y sus circunstancias orientada a los fines de asistencia y protección que, como el de fomento de la colaboración, inspiran este mecanismo previsto en el art. 59.bis de la L.O. 4/2000.

A lo anterior debe añadirse que la norma extiende sus efectos al círculo familiar y personal de la víctima en dos momentos o situaciones. En el párrafo segundo del número 2 del art. 59.bis se reconoce expresamente la extensión de la posibilidad de concesión de una autorización de residencia o el retorno asistido a los hijos menores o con discapacidad de la

²⁰ Diccionario Real Academia Española.

²¹ Art. 59 L.O. 4/2000: “El extranjero que se encuentre irregularmente en España y sea víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, explotación laboral o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad, podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o coopera y colabora con las autoridades competentes, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores”.

²² Puntos 182 a 185 del Informe Explicativo Convenio 197 Consejo Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005.

víctima que se encuentren en España en el momento de la identificación. Y en último párrafo del mismo art. 59.bis.2 se impone a la Administración un deber de velar por la seguridad y protección de aquellas otras personas que se encuentren en España con las que la víctima tenga vínculos familiares o de otro tipo y cuya desprotección frente a los tratantes constituya un obstáculo a la cooperación de la víctima.

3.3.- DATOS DE SU APLICACIÓN.

Los datos sobre la aplicación del art. 59 bis, unidos a los ya expuestos y resultantes de acusaciones y Sentencias, nos ayudarán a completar el perfil de la víctima de trata de seres humanos en España. En cualquier caso hay que precisar que la valoración de estos concretos datos debe tener presente dos circunstancias. La primera es que el art. 59.bis sólo se aplica a víctimas extranjeras en situación irregular, por lo que deja fuera a víctimas extranjeras regulares, comunitarias y de nacionalidad española. La segunda, que las cifras y datos que ofrece la aplicación de esta norma se hallan condicionadas por las operaciones policiales que se llevan a cabo en el año de que se trate, su amplitud y las nacionalidades en que se centran. En este sentido, estos datos son reflejo tanto o más de las actuaciones policiales como del perfil de las víctimas.

Veamos pues cuál ha sido la aplicación del art. 59.bis en el conjunto de España durante el pasado año 2016²³:

a) Periodos de restablecimiento y reflexión ofrecidos: 268.

Por nacionalidades: Nigeria (110); Paraguay (20); Brasil (13); China (10); Pakistán (9); República Dominicana (9); India (8); Camerún (7); Costa de Marfil (7); Guinea (7); Rusia (7); Otras nacionalidades (61).

b) Periodos de restablecimiento y reflexión ofrecidos y acogidos por las víctimas: 44.

Por nacionalidades: Nigeria (20); India (8); China (5); Pakistán (4); Bolivia (1); Brasil (1); Colombia (1); Guinea Ecuatorial (1); Marruecos (1); Perú (1).

c) Periodos de restablecimiento y reflexión ofrecidos y rechazados por las víctimas: 140.

Por nacionalidades: Nigeria (55); Paraguay (13); Brasil (10); República Dominicana (7); Rusia (7); Camerún (4); Guinea (4); Costa de Marfil (3); China (2), Pakistán (1); Otras nacionalidades (96).

d) Periodos de restablecimiento y reflexión concedidos: 68.

Por nacionalidades: Nigeria (36); Paraguay (5); Costa de Marfil (4); Pakistán (4); Venezuela (3); Camerún (3); Brasil (2); Marruecos (2); República Dominicana (2); Otras nacionalidades (7).

3.4.- VALORACIÓN.

La regulación contenida en el art. 59.bis de la Ley Orgánica 4/2000 y en los artículos de del reglamento que lo desarrollan supone un aceptable cumplimiento de las exigencias que se derivan de la Directiva 2004/81/CE y del Convenio de Varsovia de 2005. Constituye una herramienta imprescindible y de indudable utilidad en la lucha contra la trata de seres humanos y en las tareas de apoyo y asistencia a las víctimas.

²³ Fuente: Comisaría General de Extranjería y Fronteras. Cuerpo Nacional de Policía.

Sin embargo, de nuevo hay que subrayar que este mecanismo legal ofrece una visión sesgada del fenómeno de la trata por prevalecer en exceso la perspectiva de extranjería. Sólo es útil respecto a extranjeros irregulares y nos proporciona por ello una información sólo parcial que ignora la enorme incidencia de la trata de seres humanos en nacionalidades de países comunitarios como son la rumana que, de hecho, junto a las nacionales de Nigeria son las víctimas más numerosas en nuestro país.

En algún aspecto es una herramienta que resulta ineficaz a los fines que persigue pues si bien es posible aplicar los beneficios del art. 59.bis a los hijos menores o incapaces de las víctimas, no lo es respecto a otros familiares o personas muy cercanas a las víctimas, en España o en sus países de origen, que también están expuestas a situaciones de vulnerabilidad y en muchos casos sufren amenazas o agresiones por parte de los tratantes con la finalidad de que las víctimas no se presten a colaborar en la investigación.

4.- PROTOCOLOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Ya se indicó al inicio del presente trabajo que el abordaje integral de la lucha contra la trata de seres humanos supone la confluencia de diversos actores institucionales y no gubernamentales que desempeñan distintos papeles, todos ellos necesarios para compaginar la respuesta penal a este delito y la prestación de asistencia y protección a las víctimas.

De entrada, la detección de una posible víctima normalmente se produce en el curso de las investigaciones que desarrollan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, pero también ocurre en el ámbito de la gestión de fronteras, en el marco de una inspección de trabajo o en un centro de internamiento de extranjeros, o bien cuando la víctima entra en contacto con una entidad que presta un servicio público educativo, asistencial o sanitario. Una vez detectada la posible víctima, la identificación corresponde a las unidades policiales con formación específica en la materia, que normalmente serán las unidades de extranjería del Cuerpo Nacional de Policía. Sin embargo, cabe que otras autoridades policiales, como son las policías autonómicas, puedan realizar tal identificación. En estos casos, si ha lugar a la tramitación del art. 59.bis se requiere una actuación coordinada del cuerpo policial que lleva la investigación y realiza la identificación con la unidad de extranjería del Cuerpo Nacional de Policía que remite la propuesta de aplicación del art. 59.bis, que, finalmente, se resuelve en sede administrativa por la correspondiente Delegación o Subdelegación del Gobierno²⁴.

A partir de la identificación puede resultar necesaria la adopción de medidas de protección y seguridad de la víctima y la derivación de esta a los recursos asistenciales existentes que le garanticen alojamiento, asesoramiento jurídico y asistencia integral. Paralelamente, la inicial actuación policial derivará en un Atestado que da lugar a una causa penal, dando entrada a nuevos actores institucionales propios del procedimiento penal como serán el Ministerio Fiscal, los Juzgados y Tribunales y las Oficinas de Atención a la Víctima.

²⁴ Art. 142.1 y 2 Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Como se puede ver, el escenario es complejo y se produce la concurrencia de numerosos y variados actores institucionales y no gubernamentales. De ahí la necesidad de una correcta y eficaz colaboración entre todos ellos y de una actuación coordinada que sirva al doble objetivo de persecución del delito y protección de la víctima. De hecho, si al principio hablábamos de las tres “p” que marcan la respuesta integral a la trata, persecución, protección y prevención; en la actualidad y a la vista de la situación descrita ya se habla de las cuatro “p”, pues a las tres anteriores se suma la de “*partenariado*” en referencia a esta necesidad de coordinación.

A ello ha pretendido dar respuesta el art. 140 del Real Decreto 557/2011 (Reglamento de la L.O. 4/2000), que prevé la elaboración de un protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos donde se establezcan las bases de coordinación y actuación de las instituciones y entidades implicadas. En cumplimiento de esta previsión legal el 29 de octubre de 2011 se aprobó²⁵ el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos.

Es un protocolo marco de ámbito estatal con vocación de ser desarrollado a nivel autonómico y local, que, como principio general, proclama que las actuaciones que regula *“están basadas en un enfoque de promoción y protección de los derechos humanos, que priorice la asistencia y protección de las víctimas, evite la victimización secundaria y anime a las víctimas a colaborar en los procesos penales contra los tratantes”*. Un estudio en profundidad de este Protocolo Marco excede los límites del presente trabajo por lo que tan sólo se apuntarán, de forma resumida, las materias y actuaciones que se abordan en el mismo.

Se aborda la detección de una posible víctima de trata y se establecen las comunicaciones y pautas de actuación a seguir según tal detección se realice por una fuerza policial o por otra administración o entidad e, incluso, por un particular. Respecto a la fase de identificación, que corresponde a las unidades policiales con formación específica, regula el proceso de identificación, la entrevista personal a realizar, la información que debe manejarse a tal efecto, e incorpora en un anexo las pautas o indicadores que la correspondiente unidad policial ha de manejar para la identificación. Al mismo tiempo, detalla la información que debe proporcionarse a la víctima, las medidas de protección y seguridad que pueden y deben adoptarse para la víctima, sus hijos y personas que se encuentren en España y con las que mantenga vínculos familiares o de otro tipo, así como todo el itinerario de tramitación de los beneficios que otorga el art. 59.bis de la Ley Orgánica cuando se trate de una víctima extranjera en situación irregular en nuestro país. Igualmente, prevé referencias específicas para las víctimas menores de edad así como la derivación de la víctima a las Administraciones autonómicas o locales con competencias en materia de asistencia social o a los servicios de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, a aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

Debe hacerse referencia al papel esencial que juegan estas organizaciones no gubernamentales de asistencia y protección a las víctimas. El párrafo segundo del ya mencionado art. 140 del Reglamento nos remite al Protocolo Marco, donde se habrán de fijar el ámbito y forma de participación de estas organizaciones no gubernamentales. Así, el Protocolo Marco

²⁵ Acuerdo entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo e Inmigración, el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal para la implantación del Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos. Madrid, 28 de octubre de 2011.

dedica a éstas el apartado XV bajo el epígrafe “Actuación de Organizaciones y Entidades Especializadas en la Asistencia a Víctimas de Trata de Seres Humanos” reconociendo su determinante aportación al poner a disposición de las víctimas de trata una red de servicios especializados que complementa la atención que prestan los servicios públicos. Consecuentemente, se recoge a lo largo del Protocolo la participación de estas entidades y organizaciones a lo largo de todos los procesos que se describen en el mismo, particularmente, en los ámbitos de la acogida, protección y asistencia a las víctimas.

En cuanto al Ministerio Fiscal, el Protocolo le sitúa en el centro de las tareas de coordinación y colaboración. El apartado XI, titulado “Actuación del Ministerio Fiscal”, atribuye al Ministerio Fiscal tareas en el ámbito de la tutela de la víctima, en las actuaciones de coordinación y en las procesales de protección.

El Protocolo recuerda la función tuitiva que concierne al Ministerio Fiscal y, por tanto, la obligación que tiene de asegurarse de que las víctimas de trata han sido puntualmente informadas, de forma clara y accesible, de todos los derechos que como tales les ofrece el conjunto del ordenamiento jurídico. A su vez, se insta al Ministerio Fiscal a mantener los necesarios contactos institucionales con las instancias judiciales, policiales, sanitarias y asistenciales, así como con los colegios de abogados y procuradores y con las entidades y organizaciones, con la finalidad de conseguir una eficaz cooperación entre todos los actores implicados. Y finalmente, respecto al papel del Ministerio Fiscal en el ámbito de las actuaciones procesales, se hace referencia a tres aspectos esenciales: a) la necesidad de que los Letrados de la Administración de Justicia cuiden de que el representante del Ministerio Fiscal sea citado con la suficiente antelación a las declaraciones de detenidos, investigados y testigos durante la instrucción de las causas penales por trata, obviamente para que pueda asistir e intervenir en las mismas; b) asegurar que las declaraciones de las víctimas/testigos durante la fase de instrucción se practiquen con los requisitos necesarios para que puedan hacerse valer como prueba preconstituida cuando se advierta dudas sobre su asistencia al juicio oral; y c) tener presente e instar cuando fuere procedente la aplicación de las medidas que se contemplan en la Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.

En el apartado dedicado a las relaciones interinstitucionales (XVI), de nuevo el Ministerio Fiscal adquiere un papel protagonista en la coordinación pues se le encomienda la convocatoria y organización de las reuniones de trabajo que, en cada provincia y con una periodicidad mínima semestral, han de celebrarse para realizar el seguimiento de las actuaciones desarrolladas en relación con las situaciones de trata detectadas, la atención y protección dispensadas a las víctimas y velar, así, por la adecuada cooperación interinstitucional²⁶.

²⁶ Apartado XVI.B. Reuniones interinstitucionales. Número 3 y 4:

“3.-A la reunión asistirá el Ministerio Fiscal, y se convocará a los mandos policiales especializados en la investigación del delito de trata de seres humanos, a una persona en representación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social u órgano autonómico equivalente y a otra en representación de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente. A dicha reunión podrán asistir previa convocatoria de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, los Presidentes de las respectivas Audiencia Provinciales y los Jueces Decanos que así lo consideren.

Se convocará igualmente a la correspondiente Administración autonómica.

4.- En función de las cuestiones a abordar, el Ministerio Fiscal podrá convocar a las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y que tengan implantación en el territorio.”

El propio nombre dado a este Protocolo alude a su naturaleza de “marco” y, por tanto, a que se halla abocado a ser desarrollado y completado. Por un lado, es imprescindible adaptarlo al modelo descentralizado de Estado que diseña la Constitución, con la elaboración de nuevos protocolos a nivel autonómico y local que impliquen a las instituciones de estas administraciones, que en muchas ocasiones y sobre materias decisivas ostentan la titularidad competencial. Por otro lado, el Protocolo Marco no deja de ser en muchos aspectos un documento genérico en el que, además, se advierte un excesivo peso del componente de extranjería y de la aplicación del art. 59.bis de la Ley Orgánica 4/2000. Aunque se las menciona de forma reiterada a lo largo del texto y, como hemos visto, pueden ser convocadas a las reuniones de seguimiento y coordinación, las organizaciones y entidades no gubernamentales de asistencia y protección no han suscrito el Protocolo, por lo que, dadas sus relevantes funciones, parece aconsejable la confección de otros documentos de coordinación de inferior nivel que desarrollen en particular los aspectos de asistencia y protocolicen las relaciones de estas organizaciones con las fuerzas policiales, con Fiscalía, Juzgados y Tribunales y con las propias Oficinas de Atención a la Víctima, sobre todo tras la aprobación de la Ley del Estatuto de la Víctima y del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, que la desarrolla y regula las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito.

A día de hoy, ya disponemos de varios protocolos de nivel autonómico y de iniciativas a nivel provincial o municipal. Previos al Protocolo Marco ya se habían suscrito protocolos en Galicia (marzo de 2011) y en el País Vasco (junio de 2010). Posteriormente se han elaborado “El Protocolo de Protección de las Víctimas de Tráfico de Seres Humanos a Catalunya” de 17 de octubre de 2013, “El Protocolo para la Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos en la Comunidad de Madrid” de 19 de enero de 2017 y “El Protocolo de Extremadura contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual” de abril de 2015²⁷. En fase de elaboración se hallan los protocolos autonómicos de Aragón y Valencia. A nivel provincial se está confeccionando un protocolo en la provincia de Girona y a escala municipal en la ciudad de Barcelona ya se ha redactado el “Círculo de Barcelona contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual” destinado a ser suscrito con forma de protocolo.

5.- LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS EN EL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA.

En octubre de 2015 entró en vigor la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima de del delito, y el 1 de enero de 2016 el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, de desarrollo de esa Ley y regulador de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito. El cuerpo normativo que constituyen ambos textos tiene su antecedente remoto en la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, y supone la transposición al derecho interno de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen las normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo.

²⁷En Andalucía no existe un protocolo como tal pero se ha elaborado una “Guía para la comunicación de la violencia de género. Manual de intervención ante la trata con fines de explotación sexual”.

Tal y como expresa el Preámbulo de la Ley 4/2015, el Estatuto de la Víctima del Delito tiene la vocación de ser el catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos, no obstante lo cual incorpora remisiones a normativa especial sobre determinados colectivos de víctimas en situación de especial vulnerabilidad. En este sentido, el Estatuto pretende ejecutar la trasposición de otras dos Directivas comunitarias que contienen regulación específica dirigida a las víctimas. Una es la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil. La otra es, precisamente, la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo.

La Ley 4/2015 supone, a nivel de normativa interna y ya en el ámbito procesal penal, el reconocimiento expreso de las víctimas de trata como un colectivo de víctimas especialmente vulnerables y necesitadas de especial protección. Como víctimas serán tributarias del listado general de derechos que se reconocen a todas, y como víctimas del delito de trata son acreedoras de una especial atención y, así, la Ley 4/2015 incorpora a largo de su articulado varias previsiones específicas dirigidas a las víctimas de trata.

Sin olvidar que, por su acusada vulnerabilidad, todos los derechos recogidos en la Ley son especialmente relevantes para este tipo de víctimas, repasaremos de forma esquemática las referencias expresas que se hace a las víctimas de trata. Son las siguientes:

1.- En el ámbito de la participación de la víctima en el proceso penal del Título II de la Ley, se reconoce al delito de trata de seres humanos como uno de aquéllos cuyas víctimas, si hubieren solicitado la notificación de las resoluciones judiciales con arreglo al art. 5.1.m²⁸, se encuentran legitimadas para, conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recurrir, aunque no se hubiese mostrado parte en la causa, las siguientes resoluciones de ejecución:

a) El auto por el que el Juez de Vigilancia Penitenciaria autoriza, conforme a lo previsto en el párrafo tercero del art. 36.2 del Código Penal, la posible clasificación del penado en tercer grado penitenciario antes de que se extinga la mitad de la condena (art. 13.1.a).

b) El auto por el que el Juez de Vigilancia Penitenciaria acuerde, conforme a lo previsto en el art. 78.3 del Código Penal, que los beneficios penitenciarios, los permisos de salida, la clasificación en tercer grado y el cómputo de tiempo para la libertad condicional se refieran al límite de cumplimiento de condena, y no a la suma de las penas impuestas (art. 13.1.b).

c) El auto por el que se conceda al penado la libertad condicional siempre que se hubiere impuesto una pena de más de cinco años.

²⁸ Estatuto de la Víctima del Delito, art. 5.1.m:

“Toda víctima tiene derecho, desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios, incluyendo el momento previo a la presentación de la denuncia, a recibir, sin retrasos innecesarios, información adaptada a sus circunstancias y condiciones personales y a la naturaleza del delito cometido y de los daños y perjuicios sufridos, sobre los siguientes extremos:

...

m) Derecho a efectuar una solicitud para ser notificada de las resoluciones a las que se refiere el art. 7. A estos efectos, la víctima designará en su solicitud una dirección de correo electrónico y, en su defecto, una dirección postal o domicilio, al que serán remitidas las comunicaciones y notificaciones de la autoridad”.

2.- Dentro del Título III, dedicado a la protección de las víctimas, en el art. 23.2.b.5º se menciona a las víctimas del delito de trata de seres humanos como uno de los colectivos de víctimas con necesidades especiales de protección a los efectos de realizar la valoración individual de las víctimas a fin de determinar sus necesidades de especial protección.

3.- En la letra d del número 1 del art. 25, sobre medidas de protección, se establece respecto a las víctimas de trata con fines de explotación sexual la posibilidad de que en la fase de investigación la toma de declaración se lleve a cabo por una persona del mismo sexo que la víctima cuando esta así lo solicite, salvo que ello pudiera perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse declaración directamente por un Juez o Fiscal.

4.- Por último señalar la referencia que se hace en el art. 28.5 a las víctimas con necesidades de especial protección, entre las que, como hemos visto, están las de trata, para que reciban tanto ellas como en su caso sus familias, la asistencia y apoyo que precisen bien directamente o mediante su derivación hacia servicios especializados. En nuestro caso, esta previsión nos remite a las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, a aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas a las que hace referencia los arts. 59.bis.6 de la L.O. 4/2000 (LOEX) y art. 140 de su Reglamento, y el Protocolo Marco para la Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos. Nos encontramos aquí ante una nueva tarea de coordinación que debe ser abordada, la necesidad de cooperar y deslindar funciones de asistencia y protección entre las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito y las organizaciones especializadas en víctimas de trata.

6.- VÍCTIMAS-TESTIGOS DE TRATA DE SERES HUMANOS.

Dicho todo lo anterior y pese a la insistencia en las medidas de protección de las víctimas, no se puede ignorar que sobre éstas recaerá, además, la condición de testigos en los procedimientos penales que se ventilen sobre este delito. Así, las víctimas se constituyen, las más de las veces, en medios de prueba decisivos para acreditar el delito y asegurar el éxito de la acción penal que se dirige contra los tratantes.

Los instrumentos legales internacionales hacen claros llamamientos a desligar las investigaciones y procedimientos penales por este delito de la denuncia y la declaración de la víctima. En el art. 27.1 del Convenio de Varsovia de 2005 se dice que *“Cada parte se asegurará de que las investigaciones y las actuaciones penales relativas a infracciones establecidas de conformidad con el presente Convenio no estén subordinadas a la declaración o a la acusación formulada por una víctima, al menos cuando la infracción se haya cometido en todo o en parte en su territorio”*. En similares términos el art. 9.1 de la Directiva 2011/36/UE establece que *“Los Estados miembros garantizarán que la investigación o el enjuiciamiento de las infracciones contempladas en los artículos 2 y 3 no dependan de la deposición o denuncia de la víctima, y que el proceso pueda seguir su curso aunque la víctima retire su declaración”*.

Ello es razonable, es un *desiderátum* que debe orientar las investigaciones relativas a este delito. Ahora bien, se aprecia con facilidad que resulta muy difícil ejercer con éxito la acción penal por delito de trata si no disponemos de la declaración de alguna víctima-testigo que de

forma directa proporcione a los órganos judiciales de instrucción o enjuiciamiento el relato de su vivencia. Resulta complejo acreditar los medios comisivos o la conducta típica previstos en el art. 177 bis exclusivamente con medios de prueba externos y distintos al testimonio de la víctima. Un repaso a las Sentencias condenatorias hasta ahora dictadas por este delito confirma esta apreciación. Prácticamente siempre se ha dispuesto del testimonio de al menos una víctima, que unido al resto del acervo probatorio ha hecho posible acreditar el delito y destruir la presunción de inocencia.

Es en este momento cuando de manera más clara podemos comprobar la conexión entre protección de la víctima y persecución del delito. La experiencia nos demuestra que sólo una víctima eficazmente protegida y asistida será un testigo vinculado al proceso y un testigo colaborador. Si los mecanismos de protección y asistencia fallan lo más probable es que víctima ni denuncie ni declare, o abandone el país sin haberlo hecho o se retracte de anteriores declaraciones inculpativas.

Al mismo tiempo, las especiales circunstancias que normalmente concurren en las víctimas de trata demandan una cuidadosa gestión procesal de su condición de testigos. Deben respetarse los tiempos de la propia víctima, acordar la declaración cuando sus circunstancias personales lo aconsejen, así como respetar los periodos de reflexión y restablecimiento fijados en el art. 59.bis de la LOEX. El art. 12 de la Directiva 2011/36/UE exhorta a prevenir la victimización secundaria, a repetir innecesariamente sus declaraciones a lo largo de la investigación y del proceso y a evitar el contacto visual con acusados o investigados durante sus declaraciones.

El recurso a la prueba pre-constituida y la aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales, son una constante en los procesos penales por delito de trata y podemos comprobar cómo buena parte de la más reciente jurisprudencia sobre requisitos y condiciones de este tipo de prueba y sobre la problemática que plantea la aplicación de esa ley, se está generando en el marco de procedimientos penales por delitos de trata de seres humanos²⁹.

7.- BIBLIOGRAFÍA RELACIONADA CON LA TRATA DE SERES HUMANOS Y VÍCTIMAS DE ESTE DELITO.

Artículos – Capítulos de libro 2014/2017

1. *La trata de seres humanos con fines de explotación sexual. La detección e identificación de las víctimas* / Elvira Cabrera Rodríguez

²⁹ Sobre prueba pre-constituida. SSTS, Sala Segunda: 680/2016, de 26 de julio; 686/2016, de 26 de julio; 738/2015, de 26 de noviembre.; 658/2015, de 26 de octubre; 738/2015, de 26 de noviembre; 53/2014, de 4 de febrero; 270/2016, de 5 de abril; 438/2016, de 24 de mayo; 545/2015, de 28 de septiembre; 538/2016, de 17 de junio; 178/2016, de 3 marzo; 295/2016, de 8 de abril.

Sobre aplicación Ley 19/1994: SSTS, Sala Segunda: 384/2016, de 5 de mayo; 1023/2011, de 5 de octubre; 378/2009.

En: Revista de derecho y proceso penal, Nº. 45, 2017, págs. 97-115
ISSN 1575-4022

2. *Trata de seres humanos: la vulnerabilidad de sus víctimas* / Javier García Medina

En: Unión Europea Aranzadi, Nº 2, 2017 (Ejemplar dedicado a: La inmigración de la UE: pocas luces y muchas nubes negras), págs. 109-122
ISSN 1579-0452

3. *El delito de trata de seres humanos : Análisis del artículo 177 bis cp* / Joaquín Sánchez- Covisa Villa

En: Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública, Nº 52, 2016, págs. 36-51
ISSN 1136-4645

4. *Trata de seres humanos* / Vicente Calvo Vinagre, Patricia García Domínguez

En: Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública, Nº 52, 2016, págs. 52-66
ISSN 1136-4645

5. *Las víctimas de la trata de seres humanos en Europa y la acción de las agencias ELSJ* / Alexandre Moreno Urpí

En: El control de las agencias del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia : contrapeso necesario a su autonomía / Cristina Blasi Casagran, Mariona Illamola Dausá (coords.). -- Madrid [etc.] : Marcial Pons, 2016
D.L. M 43472-2016
ISBN 978-84-9123-200-1

6. *La protección de la vida familiar de las personas desplazadas, de las demandantes de asilo, de las refugiadas y de las apátridas en el Derecho Europeo* / Mercè Sales I Jardí

En: Revista de derecho político, Nº 95, 2016, págs. 189-228
ISSN 0211-979X

7. *Protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual: Estándares internacionales en materia de enfoque de derechos humanos y retos relativos a su aplicación en España* / Valentina Milano

En: Revista electrónica de estudios internacionales (REEI), Nº. 32, 2016
ISSN-e 1697-5197

8. *Trata de seres humanos para explotación criminal: ausencia de identificación de las víctimas y sus efectos* / Carolina Villacampa Estiarte, Núria Torres Rosell

En: Estudios penales y criminológicos, N.º 36, 2016, págs. 771-829
ISSN 1137-7550

9. *El delito de trata de seres humanos en el derecho penal español: problemas e intentos de solución* / Pedro Ángel Rubio Lara, Miriam Pérez Albaladejo

En: Revista Aranzadi Doctrinal num. 7/2016
ISSN 1889-4380

10. *Delito de trata de seres humanos a la luz del derecho internacional y su influencia en la legislación española* / Pedro Ángel Rubio Lara, Miriam Pérez Albaladejo

En: Revista Aranzadi Doctrinal num. 5/2016
ISSN 1889-4380

11. *La trata de seres humanos para la explotación de actividades delictivas: nuevos retos a raíz de la reforma penal de 2015* / Silvia Rodríguez López

En: Revista de derecho migratorio y extranjería. -- N.º 42.-- 2016
ISSN 1695-3509

12. *Trata de personas con fines de explotación laboral: la globalización del delito y su incidencia en la criminalización de la victimización irregular como consecuencia de las dinámicas actuariales* / Ana Isabel Pérez Machío

En: Justicia en tiempos de crisis. Colección: Cuadernos Digitales de Formación N.º volumen: 53 Año: 2015

13. *La trata de personas* / Carmen Miguel Juan

En: Plan Estatal de Formación Continua 2015. Miscelánea social e interdisciplinar Colección: Cuadernos Digitales de Formación N.º volumen: 51 Año: 2015

14. *Delitos contra la libertad sexual* / Ana M^a Galdeano Santamaria

En: Reforma del Código Penal Colección: Cuadernos Digitales de Formación N.º volumen: 46 Año: 2015

15. *El estatuto de la víctima* / Coral Arangüena Fanego

En: Encuentro de jueces de menores (2015) Colección: Cuadernos Digitales de Formación N.º volumen: 37 Año: 2015

16. *Aproximación y análisis jurídico a los fenómenos del tráfico y trata de seres humanos* / Guillén Álvarez, Iñigo

En: Diario La Ley, N.º 8585, 17 de Julio de 2015
ISSN 1989-6913

17. *La trata de seres humanos tras la reforma del Código Penal de 2015* / Carolina Villacampa Estiarte

En: Diario La Ley, N.º 8554, 4 de Junio de 2015
ISSN 1989-6913

18. *La lucha contra la trata en la UE: los retos de la cooperación judicial penal transfronteriza* / Mirentxu Jordana Santiago

En: Revista CIDOB d'afers internacionals, N.º. 111, 2015 (Ejemplar dedicado a: Control de fronteras y derechos humanos: más allá de la seguridad)
ISSN-e 1133-6595

19. *La técnica legal del “Hilo de Ariadna” en la protección internacional para la esclava de la trata* / Carmen Ruiz Sutil

En: Cuadernos de derecho transnacional, Vol. 7, N.º. 2, 2015, págs. 320-344
ISSN-e 1989-4570

20. *La acción de la Unión Europea en materia de lucha contra la trata de seres humanos* / Géraldine Bachoué Pedrouzo

En: Diario La Ley, N.º 8500, 2015
ISSN 1989-6913

21. *Consideraciones dogmáticas y jurisprudenciales sobre el menor-víctima del delito de trata de seres humanos a la luz de la reforma penal de 2015* / Antonia Monge Fernández

En: Anuario de Justicia de Menores. -- N.º XV - 2015 .-- p.13 – 42
ISSN 1579-4784

22. *Dificultades para la integración laboral de las mujeres víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.*

En: La inserción laboral de las mujeres en riesgo de exclusión social / Susana Rodríguez Escanciano, María Reyes Martínez Barroso, Directoras; Henar Álvarez Cuesta, Coordinadora. -- Valencia : Tirant lo Blanch, 2015
D.L. V 705-2015
ISBN 978-84-9086-307-7

23. *Sexta parte / sixieme partie.- La protección de las víctimas del proxenetismo y la lucha contra la trata de seres humanos / la protection des victimes de proxenetisme et de traite des êtres humains*

En: El fenómeno de la prostitución : cooperación franco-española en la lucha contra la trata de seres humanos = le phénomène de la prostitution : la coopération franco-espagnole dans la lutte contre la traite des êtres humains / Maitena Poelemans, Manuel Richard González, M^a Rosa Gutiérrez Sanz, Iñaki Riaño Brun (Coordinadores/Coordonnateurs). -- Cizur Menor (Navarra) : Thomson Reuters Aranzadi, 2015
D.L. NA 0000-2015
ISBN 978-84-9059-885-6

24. *Peculiaridades de la prueba testifical en el delito de trata de seres humanos. Prueba preconstituida y protección de testigos en la jurisprudencia del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional* [recurso electrónico] / Patricia Fernández Olalla

En: Estudios Jurídicos. -- Madrid: Centro de Estudios Jurídicos, 2014. -- 23 p.
Plan de formación continua para los Fiscales
Curso: La trata de seres humanos

25. *La especial protección de las víctimas de la trata de seres humanos. Las novedades de la Directiva 2011/36/UE* / Lucas J. Ruiz Díaz

Las víctimas de la trata de seres humanos: la protección frente a la devolución al país de origen / Carmen Pérez González.

La protección de las víctimas de trata: un impulso desde el Defensor del Pueblo / Eugenia Relano Pastor.

En: Derecho internacional y protección de mujeres migrantes en situación de especial vulnerabilidad / Carmen Pérez González (editora) ; Jorge A. Bustamante ... [et al.]. -- Valencia : Tirant lo Blanch, 2014

D.L. V 1254-2014

ISBN 978-84-9053-558-5

26. *El anteproyecto de ley orgánica del estatuto de la víctima del delito y la víctima adulta del delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual* / María Rosa Gutiérrez Sanz

En: Revista de derecho migratorio y extranjería. -- N° 37.-- 2014.-- p. 13-34
ISSN 1695-3509

27. *El tipo de trata de seres humanos* / Tania García Sedano

En: La Ley penal: revista de Derecho penal, procesal y penitenciario. -- N° 109, Julio-Agosto 2014

ISSN 1697-5758

28. *Trata de seres humanos y explotación laboral* / Teresa Rodríguez Montañés

En: La Ley Penal, N.º 109, Julio-Agosto 2014
ISSN 1697-5758

29. *Nuevas formas de esclavitud* /Esteban Mestre Delgado

En: La Ley Penal, N.º 109, Julio-Agosto 2014
ISSN 1697-5758

30. *La protección de los menores víctimas de la trata de seres humanos : algunas precisiones en torno al principio de diligencia debida* / Carmen Pérez González

En: Revista de derecho migratorio y extranjería. -- N.º 35.-- 2014.-- p. 67-80
ISSN 1695-3509

31. *Víctimas de trata de seres humanos: Víctimas menores de edad*

En: Anuario de justicia de menores, N.º. 14, 2014, págs. 621-623
ISSN 1579-4784

32. *La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: Análisis comparativo del marco jurídico internacional, nacional y local* / María del Águila Lara Palacios

En: Revista internacional de pensamiento político, N.º. 9, 2014, págs. 399-423
ISSN 1885-589X

33. *¡Que se rompan los grilletes!. La cooperación internacional para la protección de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas desde el Consejo de Europa* / Waldimeiry Corrêa da Silva

En: Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, N.º. 120, 2014, págs. 221-269
ISSN 0120-3886

34. *Víctimas de la trata de seres humanos: su tutela a la luz de las últimas reformas penales sustantivas y procesales proyectadas* / Carolina Villacampa Estiarte

En: Indret: Revista para el Análisis del Derecho, N.º. 2, 2014, 31 págs.
ISSN-e 1698-739X

35. *El delito de ocupación ilegal de trabajadores extranjeros* / Luis Lafont Nicuesa

En: Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal num. 36/2014.

36. *La colaboración de las víctimas en la investigación del delito de trata de seres humanos. Valoración de la colaboración de la víctima en el ámbito administrativo y penal* / Patricia Fernández Olalla

En: Revista Aranzadi Doctrinal, ISSN 1889-4380, N.º. Extra 9-10 (diciembre 2014), 2014, págs. 247-259



Centro de
Estudios
Jurídicos